

Aprueban el Manual de Operaciones - MOP y nueva estructura Orgánica de la Red Integrada de Salud Tarma y el Hospital II-2 “Félix Mayorca Soto”

DECRETO REGIONAL N° 010-2025-GRJ/GR

Huancayo, 12 de diciembre de 2025

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 821-2025-GRJ/ORAJ, de fecha 20 de noviembre de 2025, Informe Legal N° 950-2025-GRJ/ORAJ, de fecha 18 de noviembre de 2025, Informe Técnico N° 28-2025-GRJ-GGR/ORDITI de fecha 07 de noviembre de 2025, Reporte N° 334-2025-GRJ-DRSJ-OEPEPM de fecha 22 de octubre de 2025, Informe Técnico N° 008-2025-GRJ-DRSJ-OEPEPM-UOM de fecha 21 de octubre de 2025, Reporte N° 530-2025/GRJ/DIRESA/RIST-DE de fecha 09 de setiembre de 2025, Informe N° 460-2025-GRJ/DIRESA/RIST/OPPM de fecha 08 de setiembre de 2025, Informe N° 0033-2025-GRJ-DRSJ-RIS-T-OAJ de fecha 05 de setiembre de 2025, Informe N° 456-2025-GRJ/DIRESA/RIST/OPPM de fecha 03 de setiembre de 2025, Informe Técnico N° 0005-2025-GRJ/DIRESA/RIST/OPPM-UM de fecha 03 de setiembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, respecto a la Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Artículo Único de la Ley N° 30305, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, conforme lo establece el inciso 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, ley de Bases de Descentralización;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en adelante Ley Orgánica precisa que: “La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a su competencia exclusiva, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la Región”;

Que, el literal f) del artículo 9° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica, establece que, “los Gobiernos Regionales son competentes para: dictar la norma inherente a la Gestión Regional”;

Que de acuerdo a lo prescrito en el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional, según Ley N° 30305; dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus Órganos Ejecutivos, administrativos y técnicos, y dictar Decreto y Resoluciones Regionales; asimismo el referido precepto, lo reconoce como la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular de pliego presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica, establece que corresponde a la Gobernación Regional emitir normas que, entre otros aspectos, regulen asuntos de carácter general y de interés ciudadano;

Que, el Manual de Operaciones - MOP, es el documento técnico normativo de gestión organizacional,

que fortalece la estructura funcional de un programa o proyecto especial, a través de las cual se agrupan las funciones entre sus unidades funcionales, establecimiento las líneas de dependencia. Así también, formalizar la estructura orgánica de un órgano desconcentrado o de un órgano académico, cuando así corresponda, agrupando las funciones entre unidades y estableciendo las líneas de dependencia;

Que, así, el anexo 04 de los lineamientos N° 02-2020-SGP, que establece orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones - MOP aprobado con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM/SGP, señala el formato del MOP, contiene títulos y artículos teniendo en cuenta los rubros y metodología que se detallan a continuación: a. Título Primero: Disposiciones Generales.- se Desarrolla; Finalidad, Misión, Naturaleza, Objeto, Entidad a la que pertenece, Funciones generales; es decir, el conjunto de acciones definidas en su norma de creación y Base Legal, se refiere a su norma de creación y la normatividad complementaria aplicable. b. Título Segundo: De la Estructura: en este Título se desarrolla la estructura del programa, indiciando los tipos de unidades funcionales que la componen, sus funciones y la interrelación interna y externa de estos. c. Título Tercero. Procesos. - descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo, debiendo señalar la unidad funcional responsable de cada proceso y los productos, d. Anexo. Organigrama del Programa, Mapa de Procesos Nivel 0, Mapa de Procesos Estratégicos Nivel 0 y Nivel 1, Mapa de Procesos Misionales Nivel 0 y Nivel 1, Mapa de Procesos de Soporte Nivel 0 y Nivel 1, Inventario de Procesos Estratégicos, Inventario de Procesos Misionales, Inventario de Procesos de Soporte, Ficha Técnica de Procesos Estratégicos, Ficha Técnica de Procesos Misionales, Ficha Técnica de Procesos de Soporte, Matriz del Cliente Producto, Ficha Técnica de Indicadores;

Que, de conformidad a lo establecido en el número 55.2 del artículo 55 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatoria; el MOP se aprueba por el titular del sector en el caso del Poder Ejecutivo o por Decreto Regional o de la alcaldía en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 264-GRJ/CR, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Red de Salud Tarma y Hospital II-2 Félix Mayorca Soto”;

Que mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020- PCM/SGP, se aprobó los lineamientos N° 02-2020-SGP, que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones - MOP, los mismos que tienen por finalidad orientar a las entidades Públicas en su diseño Organizacional y sobre los diversos aspectos relacionados con el MOP en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la materia;

Que, con la aprobación de los Lineamientos de Organización del Estado, se introduce en nuestro ordenamiento un concepto relevante en materia de organización y estructura del Estado, como es el diseño organizacional, el cual, tal y como lo definen algunos autores, es “el proceso de elección de la estructura más adecuada para la realización de un conjunto de funciones según la estrategia y el entorno de una organización”, o “la determinación de la estructura organizacional que más se ajusta al ambiente, la estrategia, tecnología personas, actividades y tamaño de la organización”;

Que, mediante Informe N° 456-2025-GRJ/DIRESA/RIST/OPPM e Informe Técnico N° 0005-2025-GRJ/DIRESA/RIST/OPPM-UM de fecha 03 de setiembre de 2025, se presenta propuesta del Manual de Operaciones de la Red Integrada de Salud Tarma y Hospital II-2 “Félix Mayorca Soto”, debido a la necesidad de contar con un documento de gestión, que formalice su estructura orgánica, así como sus funciones y responsabilidad al interior de su organización, en concordancia con la normativa señalada; para la estructura orgánica de la Red Integrada de Salud Tarma se propone veinte (20) unidades orgánicas estructuradas, de los cuales un (01) Órgano de Alta Dirección, un (01) Órgano de Control Institucional,

tres (03) Órganos de asesoramiento, cuatro (04) Órganos de apoyo, diez (10) Órganos de línea y un (01) Órgano desconcentrado; y, respecto al Hospital II-2 “Félix Mayorca Soto”, se propone sesenta y dos (62) unidades orgánicas estructuradas, de los cuales se identifica un (01) Órgano de Dirección, cinco (05) Órganos de Asesoramiento, nueve (09) Órganos de Apoyo, cuarenta y siete (47) Órganos de Línea;

Que, del mismo modo, se ha realizado y justificación técnica y legal de las funciones sustantivas asignadas a los órganos de la entidad; y, el análisis de no duplicidad de funciones, *toda vez, que las funciones que desarrollará la Red Integrada de Salud Tarma y el Hospital II-2 “Félix Mayorca Soto”, como órgano desconcentrado se sustenta en lo dispuesto por el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y el numeral e) del Sub Capítulo III, del Capítulo II de los Lineamientos N° 002-2020-SGP, que establecen Orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones-ROF y Manual de Operaciones-MOP, que señalan lo siguiente: “una entidad puede contar con órganos desconcentrados cuando requiere desplegar su organización en ámbitos territoriales diferentes, ejerciendo en cada uno de dichos ámbitos las mismas funciones sustantivas de prestación de servicios o bienes de la entidad. Se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio”;*

Que, del mismo modo, con Informe N° 0033-2025-GRJ-DRSJ-RIS-T-OAJ, el Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Red Integral de Salud Tarma emite informe legal sobre el proyecto del Manual de Operaciones de la Red Integral de Salud Tarma y el Hospital II-2 “Félix Mayorca Soto”, concluyendo que “(...) se encuentra de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y su modificatoria por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM (...); Asimismo, en base a la normatividad vigente aplicable, se valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas. Por tal motivo se emite **OPINIÓN FAVORABLE** y se declara **PROCEDENTE** la modificación de la nueva Estructura Orgánica y Manual de Operaciones – MOP de la Red Integral de Salud Tarma y el Hospital II-2 “Félix Mayorca Soto” conforme a todo lo indicado en el presente informe;

Que, a través del Informe N° 460-2025-GRJ/DIRESA/RIST/OPPM de fecha 08 de setiembre de 2025, la Jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite Informe N° 0033-2025-GRJ-DRSJ-RIS-T-OAJ al Director Ejecutivo de la Red de Salud Tarma. Del mismo modo, con Reporte N° 530-2025/GRJ/DIRESA/RIST-DE remite el proyecto de MOP al Director Regional de Salud – DIRESA Junín;

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2025-GRJ-DRSJ-OEPEPM-UOM de fecha 21 de octubre de 2025, el responsable de la Unidad de Organización y Modernización de la Dirección Regional de Salud Junín realiza el análisis técnico - institucional permite evaluar la coherencia, pertinencia y viabilidad de la propuesta de Manual de Operaciones de la RIS Tarma y el Hospital II-2 “Félix Soto Mayorca”, solicita aprobación del Manual de Operaciones;

Que, con Reporte N° 334-2025-GRJ-DRSJ-OEPEPM de fecha 22 de octubre de 2025, el Director Adjunto Regional de Salud Junín remite documento de aprobación del Manual de Operaciones de la Red Integral de Salud Tarma y el Hospital II-2 “Félix Mayorca Soto”, con la finalidad que la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información del Gobierno Regional Junín revise y apruebe el Manual de Operaciones, se emita Decreto Regional, a fin de garantizar su implementación y aplicación conforme a la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y la Política Nacional de Salud;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 28-2025-GRJ-GGR/ORDITI de fecha 07 de noviembre de 2025, la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información del Gobierno Regional Junín revisa la propuesta del Manual de Operación para su correspondiente aprobación, señala que cuenta con Informe Técnico de la Unidad de Modernización

refrendado por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Red Integrada de Salud Tarma y de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la DIRESA, asimismo, señala que: **“El Manual de Operaciones de la Red Integrada de Salud Tarma y del Hospital II-2 “Félix Mayorca Soto” constituyen instrumentos de gestión esenciales para el funcionamiento de la Red y Hospital antes mencionados, los cuales han sido formulados conforme al artículo 53° del Capítulo III del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los lineamientos de organización del estado establece que el Manual de Operaciones - MOP (...)”;**

Que, asimismo, afirma que **“La propuesta de Manual de Operaciones de la Red Integrada de Salud Tarma y del Hospital II-2 “Félix Mayorca Soto” cuenta con los informes técnicos justificatorios y legales emitidos por los órganos correspondientes, en los que se concluye que se encuentra de acuerdo a lo previsto en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, emitiendo Opinión Favorable y declarando procedente para su aprobación”**, recomendando continuar con el trámite de aprobación mediante Decreto regional y se declare concluido la vigencia del Reglamento de Organización y Funciones vigentes, **resaltado nuestro;**

Que, en tales circunstancias, revisado el expediente administrativo que contiene la propuesta del Manual de Operaciones de la Red Integrada de Salud Tarma y del Hospital II-2 “Félix Mayorca Soto”, se ha evidenciado que cuenta con el sustento expresado en el Informe Técnico N° 0005-2025-GRJ/DIRESA/RIST/OPPM-UM, el Informe N° 460-2025-GRJ/DIRESA/RIST/OPPM, el Informe N° 0033-2025-GRJ-DRSJ-RIS-T-OAJ, el Informe N° 456-2025-GRJ/DIRESA/RIST/OPPM, el Informe Técnico N° 008-2025-GRJ-DRSJ-OEPEPM-UOM y el Informe Técnico N° 28-2025-GRJ-GGR/ORDITI; las funciones sustantivas asignadas en dicho instrumento normativo de gestión no sólo se encuentran acorde al marco legal de los servicios de Salud, sino que también cumplen con lo dispuesto en los numerales 55.1 y 55.2 del artículo 55 del Decreto Supremo N° 131-2018 y el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, que modifican el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; por tanto, se recomienda aprobar el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Salud a través de un Decreto Regional;

Que, estando a lo expuesto en los informes técnicos y legales, y considerando que la aprobación del Manual de Operaciones constituye un instrumento de gestión que redefine la estructura orgánica y funcional de la Red Integrada de Salud Tarma y del Hospital II-2 “Félix Mayorca Soto”, resulta necesario derogar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 264-GRJ-CR, en cuanto le sea aplicable a dichos órganos, a fin de evitar duplicidad normativa y garantizar la coherencia institucional;

Que, mediante Reporte n° 821-2025-GRJ-ORAJ emitido el 19 de noviembre de 2025, emitido por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín y recepcionado el 20 de noviembre de 2025, haciendo propio el Informe Legal N° 950-2025-GRJ-ORAJ, en base al análisis realizado y de acuerdo a los documentos formulados por el profesional competente, señala la procedencia de aprobación de la propuesta del Manual de Operaciones de la Red Integrada de Salud Tarma y del Hospital II-2 “Félix Mayorca Soto”, asimismo, recomienda su aprobación;

Que, estando los documentos que conforman el expediente administrativo, que dio origen al presente Decreto Regional, teniendo a la vista el acta de sesión de Directorio de Gerentes Regionales del Gobierno Regional de Junín de fecha 27 noviembre de 2025, y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud, Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y modificatoria, Ley N° 27783, Ley de Bases de la descentralización, Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, que aprueban los Lineamientos



de Organización del Estado, y al amparo del literal d) del artículo 21° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Manual de Operaciones - MOP y nueva estructura Orgánica de Red Integrada de Salud Tarma y el Hospital II-2 "Félix Mayorca Soto", que en anexo forma parte integrante del presente Decreto Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación del Decreto Regional en el Diario Oficial El Peruano. El presente Decreto Regional y su anexo se publican en la sede digital del Gobierno Regional Junín (www.regionjunin.gob.pe), en el Portal de Transparencia (www.transparencia.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente en el diario oficial.

Artículo Tercero.- DEROGAR, toda normatividad Regional que se oponga a la presente.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que Secretaría General proceda a notificar el presente Decreto Regional a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
Gobernador Regional

2468266-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2026 de la Municipalidad de Pueblo Libre

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 168-2025-MPL

Pueblo Libre, 31 de diciembre de 2025

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO; el Informe Técnico N° 00001T-2025-MPL-SGFA, de fecha 22 de diciembre de 2025, de la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas; el Informe Técnico N° 0001T-2025-MPL/SGGA, de fecha 24 de diciembre de 2025, de la Subgerencia de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00010T-2025-MPL/GDUA, de fecha 24 de diciembre de 2025, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente; el Informe N° 000011T-2025-MPL/GPP, de fecha 29 de diciembre de 2025, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00022T-2025-MPL/GAJ, de fecha 31 de diciembre de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 0036T-2025-MPL/GM, de fecha 31 de diciembre de 2025, de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de

gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; así mismo, el inciso 6 del artículo 20 de la Ley en mención; señala que, son atribuciones del alcalde; entre otras, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el numeral 3.1 del número 3 del artículo 73 de la norma antes descrita, señala que: "las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 3. Protección y conservación del ambiente: 3.1 Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales";

Que, de la misma forma, el numeral 3.4 del artículo 80 de la norma bajo comentario, señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales; entre otras: "Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente";

Que, por su parte, el artículo 4 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que: "Las autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental son: a) El Ministerio del Ambiente (MINAN); b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local";

Que, el artículo 7 del dispositivo legal antes mencionado, señala que: "Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema";

Que, adicionalmente, mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAN, se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, el cual en el numeral 6.1 del artículo 6 se establece que: "Los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto;

Que, con Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2024-OEFA/CD, se aprueba el "Reglamento para la gestión del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa", el cual tiene como objeto establecer las pautas para que las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de ámbito nacional, regional y local realicen la gestión del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA). En esa línea, el artículo 6 establece que, el PLANEFA es formulado de manera coordinada por los órganos de la EFA, que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planeamiento y presupuesto, el cual actúa conforme a los plazos y procesos del Plan Operativo Institucional (POI) y presupuesto de la entidad; asimismo, el artículo 12 refiere que, el PLANEFA se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA; además, la EFA aprueba el PLANEFA, como máximo hasta el 31 de diciembre del año anterior a la ejecución, a fin de que se incorporen las acciones de fiscalización ambiental programadas en el POI consistente con el PIA; de la misma forma, el artículo 13 establece que, la EFA debe ser registrado hasta los diez (10) primeros días hábiles del año de ejecución, en la plataforma informática;